



"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 26 SEP 2023

Expte. N° 25.507/23

VISTO estas actuaciones y el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN suscripto entre la Empresa MINERA EXAR S.A. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA;
y

CONSIDERANDO:

QUE el objetivo general del presente convenio es mancomunar esfuerzos para concretar acciones conjuntas tendientes a promover proyectos de investigación, docencia y extensión en temas de interés común de las partes.

QUE a fs. 49 ASESORÍA JURÍDICA de esta Universidad tomó intervención mediante Dictamen N° 21.633.

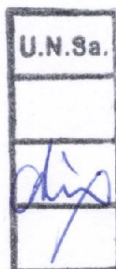
QUE a fs. 59 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho N° 105/23, aconsejando la aprobación del mencionado convenio.

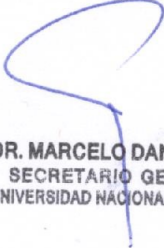
Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la Resolución CS N° 093/08,


EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:


ARTÍCULO 1º.- Aprobar el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN suscripto entre la Empresa MINERA EXAR S.A. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.




DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta


ESP. SANDRA CAROLINA ROMANO BURYAILE
SECRETARIA DE COOPERACION TÉCNICA Y
RELACIONES INTERNACIONALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 1670-2023



Universidad Nacional de Salta

Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA EMPRESA MINERA EXAR S.A.
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada por el Sr. Rector Ing. Daniel HOYOS, DNI 17.309.052, con domicilio legal en Avda. Bolivia Nº 5150 de la ciudad de Salta, Provincia de Salta, por una parte; y por otro lado, la Empresa **MINERA EXAR S.A.**, en adelante "LA EMPRESA", representada en este acto por su Presidente Lic. Franco MIGNACCO, DNI 29.676.073, y por la Ing. Natalia Valeria GIMENEZ, DNI 31.846.156, en su carácter de apoderada, con domicilio en calle Palma Carrillo Nº 54, Oficina "7", Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y denominadas en conjunto "LAS PARTES".

LAS PARTES acuerdan celebrar un **CONVENIO MARCO DE COOPERACION**, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El objeto general del presente CONVENIO es mancomunar esfuerzos para concretar acciones conjuntas tendientes a promover proyectos de investigación, docencia y extensión en temas de interés común a LAS PARTES. -----

SEGUNDA. ÁMBITOS Y MODALIDADES DE COOPERACIÓN: A los fines descriptos en la cláusula precedente, LA UNIVERSIDAD y LA EMPRESA se prestarán colaboración en la ejecución de actividades y proyectos dirigidos a:

- Investigación especializada y asesoramiento.
- Prácticas Profesionales Supervisadas, pasantías e intercambio de expertos para el desarrollo de programas que lo requieran.
- Organización de cursos de formación, seminarios y jornadas de interés para LA EMPRESA y para LA UNIVERSIDAD.
- Realización de ediciones, publicaciones y producciones conjuntas y de interés común, en gráfica, radial o de cualquier forma de comunicación social.
- Otras acciones que se acuerden en **actas y/o protocolos adicionales** al presente CONVENIO en base a los objetivos arriba señalados.

TERCERA. PROTOCOLOS: Todas las actividades y proyectos conjuntos que se lleven a cabo deberán formularse en el marco reglamentario correspondiente y serán objeto de un **acta y/o protocolo adicional**, que fijará las características y condiciones de la actividad o proyecto a ejecutarse, el objeto del mismo, plazo de ejecución, responsables de ambas partes, formas de financiamiento, dependencias intervinientes, administración y destino final de los bienes afectados al proyecto, previsión de las consecuencias en caso de incumplimiento, y toda otra condición o circunstancia que se estime



Universidad Nacional de Salta

Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales

conveniente, y serán firmados por los titulares de LAS PARTES.-----

CUARTA. CLÁUSULAS PARTICULARES:

1. LAS PARTES quedan en libertad de celebrar acuerdos similares con otras entidades públicas o privadas.
2. LAS PARTES son independientes y convienen que el presente CONVENIO se realiza sin asunción de obligación recíproca de exclusividad entre ellas.
3. Cada PARTE se compromete a cumplir con las obligaciones a su cargo de carácter fiscal, previsional, laboral, ambiental y de cualquier otra naturaleza impuestas por leyes y/o decretos y/u ordenanzas y/o reglamentaciones vigentes o futuras del ámbito nacional y/o provincial y/o municipal o que resulten de obligaciones contractuales o extracontractuales, obligándose a mantener indemne a la otra PARTE por cualquier reclamo, acción o demanda que esta sufra y que determine que esta última resulte responsable por obligaciones laborales, previsionales, fiscales, ambientales o de cualquier naturaleza, de la otra PARTE.
4. Ningún empleado o dependiente de LA EMPRESA se entenderá ni presumirá como empleado o dependiente de LA UNIVERSIDAD ni viceversa, empleado o dependiente, trabajador o colaborador de LA UNIVERSIDAD se entenderá ni presumirá como empleado o dependiente de LA EMPRESA. Así, LAS PARTES no tendrán el carácter de empleadora ni responsable laboral, impositiva ni previsional alguna respecto al personal dependiente de la otra PARTE. De la misma manera se exonera de responsabilidad por cualquier daño o perjuicio ocasionados a terceros por personal a cargo de LA UNIVERSIDAD, con motivo y en ocasión del cumplimiento del Convenio Marco. Asimismo, LA UNIVERSIDAD garantizará la indemnidad a la EMPRESA con relación a cualquier reclamo de partes de sus trabajadores y/o terceros.

QUINTA. DURACIÓN: El presente CONVENIO tendrá una vigencia de TRES (3) años a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado automáticamente por períodos iguales. LAS PARTES quedan en libertad de rescindirlo sin causa alguna, debiendo denunciarlo en forma fehaciente con una anticipación mínima de TREINTA DÍAS (30) y no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. La finalización anticipada del CONVENIO no afectará la marcha y conclusión de las Actas y/o Protocolos adicionales en ejecución. -----

SEXTA. INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente CONVENIO, cualquiera de LAS PARTES podrá comunicar la rescisión de éste, siempre que previamente le haya intimado a la otra PARTE en forma fehaciente



Universidad Nacional de Salta

Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales

a retomar el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo de CINCO (5) días hábiles de recibida la intimación. La rescisión no dará derecho alguno a ninguna de las PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión los trabajos de reciclaje de todos los residuos entregados por la EMPRESA deberán continuar hasta su finalización.

Ambas PARTES podrán rescindir unilateralmente, y sin invocación de causa, el presente ACUERDO, previa notificación fehaciente a la otra PARTE con QUINCE (15) días corridos de antelación y no dará derecho alguno a ninguna de las PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza.-----

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: LAS PARTES no serán responsables por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, en caso de caso fortuito o fuerza mayor. Constituyen evento de caso fortuito o de fuerza mayor aquellos hechos que no han podido ser previstos o que habiendo sido previstos no han podido ser evitados, que no provienen de la culpa o dolo de ninguna de LAS PARTES, y que impidan a alguna o a ambas PARTES cumplir en forma absoluta sus obligaciones bajo el presente CONVENIO. Para que una de LAS PARTES pueda alegar caso fortuito o fuerza mayor deberá haber dado aviso por escrito al domicilio de la otra PARTE, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia. -----

OCTAVA. EFECTOS LEGALES: A todos los efectos legales (judiciales o administrativos) del presente CONVENIO, LAS PARTES constituyen domicilios en los arriba indicados, en los que serán válidas y eficaces todas las notificaciones. -----

LAS PARTES se comprometen a solucionar todo conflicto motivado por cualquier incumplimiento, diferencia, disputa y/o conflicto en la ejecución o interpretación de los alcances del conjunto o de alguna de las partes del presente CONVENIO, amistosamente y de buena fe para arribar a una solución consensuada. -----

Este CONVENIO se registrará e interpretará en conformidad a las leyes de la República Argentina, y toda controversia con motivo de este acuerdo será sometida a los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta. -----

NOVENA. COMPLIANCE PROGRAM MINERA EXAR S.A.: EXAR es una empresa que tiene vinculaciones societarias con el del grupo Lithium Americas Corp. (una sociedad de Canadá) y GFL International Co. LTD (del grupo Ganfeng), que aplica un programa de políticas, conocido como "Compliance Program", el cual incluye un código de conducta y políticas de derechos humanos, antimonopólica, de manejo de información privilegiada, anticorrupción, de programas de sanciones económicas, cumplimiento de normativa (incluso ambiental), y de denuncias de situaciones irregulares. Todas ellas han sido expresamente aceptadas por sus empleados luego de un proceso de



Universidad Nacional de Salta


Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales

capacitación sobre su alcance y objetivos. Las mismas se encuentran publicadas en la página web de EXAR. La participación en cualquier licitación o como proveedor y cliente de EXAR o la celebración del presente CONVENIO implica conocer que EXAR aplica estas políticas y al mismo tiempo aceptarlas. -----


DÉCIMA. POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN: LAS PARTES acuerdan cumplir en su totalidad todas las leyes anticorrupción que sean de aplicación, incluyendo aquellas de la jurisdicción en la que está registrado, y las de la jurisdicción donde está previsto ejecutar el presente CONVENIO (en caso de ser distintas). -----

LAS PARTES acuerdan mantener libros, cuentas, registros y facturas exactas y que ambas tienen derecho de auditar todos los libros, cuentas, registros y facturas y documentación relativa a los actos jurídicos que celebren, para comprobar el cumplimiento de las posibles leyes anticorrupción aplicables y que prestarán su total cooperación a cualquiera de estas auditorías. -----


En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Salta a los 16 días del mes de agosto del año 2023.



Lic. Franco MIGNACCO
Presidente
Empresa Minera EXAR S.A.



Ing. Daniel HOYOS
Rector
Universidad Nacional de Salta



Ing. Natalia V. GIMENEZ
Apoderada
Empresa Minera EXAR S.A.